

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

**HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE**

RECIBE
FIRMA: *Jorge Vaz*
PRESENTA: *Nancy Jeanette Gutierrez Ruvalcaba*
HORA: 4:23
FEJAS: 5

11 ABR. 2024

NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido por el artículo 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a su consideración la presente ***“Iniciativa mediante la que se adiciona el inciso e) al artículo 5° de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Aguascalientes”*** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 27 de diciembre de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el decreto 531 por medio del cual se crea la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Aguascalientes, con la cual se busca establecer la integración y funcionamiento de la Coordinación Estatal para la Protección de Personas Defensora de Derechos Humanos y Periodistas, a través de la cual se llevará a cabo la solicitudes de protección.

Es así, que dentro del artículo 5° de la citada ley, establece como se conformará esta Coordinación Estatal, el cual estará conformado por las siguientes personas:

- I. Un representante de la Secretaría General de Gobierno;
- II. Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.
- III. Un representante de la Fiscalía General del Estado;
- IV. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- V. Un representante del Congreso del Estado.
- VI. Un representante de personas defensoras de Derechos Humanos; y
- VII. Un representante de personas dedicadas al ejercicio del periodismo.



Además, dicho artículo, continúa señalando, la forma en como deberán de ser designadas cada una de las personas integrantes de la multicitada coordinación, describiendo los procesos que se deberán de seguir para nombrar a los representantes de las personas defensores de derechos humanos y de los periodistas.

Sin embargo, de la lectura íntegra al proceso de cómo serán seleccionados las personas que fungirán como representantes de las personas defensoras de los derechos humanos y periodistas, podemos advertir que al momento de la creación de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Aguascalientes, como legisladores, fuimos omisos en establecer el tiempo en que estas personas permanecerían en su encargo, dejando una laguna que con posterioridad pudiera causar un gran problema para el funcionamiento de la Coordinación Estatal.

Pues debemos de recordar que establecer la duración de un cargo público dentro de la ley es crucial por múltiples razones. En primer lugar, proporciona estabilidad y continuidad al gobierno y a las instituciones, al garantizar, que las personas elegidas para ocupar cargos públicos tengan un período de tiempo definido durante el cual puedan desempeñar sus funciones. Esto evita cambios constantes que podrían generar inestabilidad y dificultades para implementar políticas a largo plazo.

Además, fijar un período específico para un cargo establece un marco claro para la rendición de cuentas. Pues las personas que en su momento sean elegidas por los integrantes de este H. Congreso del Estado, serán responsables ante los ciudadanos y las personas que protegen, durante su permanencia en la Coordinación Estatal y pueden ser evaluados en función de su desempeño durante ese tiempo. Esta rendición de cuentas es esencial para mantener la confianza y en el sistema político en general.

Así mismo, limitar la duración de un cargo público también puede ayudar a prevenir el abuso de poder y la concentración excesiva de autoridad en manos de una sola persona o grupo. Al establecer límites temporales, se fomenta la rotación en el poder y se evita la perpetuación de regímenes autoritarios o corruptos.

Por lo que, la rotación de cargos públicos promueve la participación ciudadana al permitir que una variedad de personas asuma roles de liderazgo en el gobierno. Esto contribuye a una mayor diversidad de ideas y experiencias representadas en el gobierno, lo que enriquece el proceso democrático y asegura que se tengan en cuenta una amplia gama de perspectivas al tomar decisiones políticas.

Finalmente, limitar los mandatos en los cargos públicos impulsa la renovación y la innovación en la gestión pública. Al abrir oportunidades para que nuevos líderes asuman



roles de liderazgo, se puedan introducir nuevas ideas y enfoques para abordar los desafíos sociales, económicos y políticos en constante cambio.

En resumen, establecer la duración de un cargo público dentro de la ley, es esencial para mantener la estabilidad, la transparencia y la responsabilidad en el gobierno, así como para fomentar la participación ciudadana y prevenir posibles abusos de poder.

Por lo anterior, es que se propone **adicionar el inciso e) al artículo 5° de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Aguascalientes**, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 5. La Coordinación Estatal está integrada por:	Artículo 5. La Coordinación Estatal está integrada por:
I.- a la VII.- ...	I.- a la VII.- ...
...	...
...	...
...	...
La persona representante de defensores de derechos humanos y la de periodistas, será elegida a través de una convocatoria pública emitida por el Congreso del Estado, conforme a los siguientes lineamientos:	La persona representante de defensores de derechos humanos y la de periodistas, será elegida a través de una convocatoria pública emitida por el Congreso del Estado, conforme a los siguientes lineamientos:
a)...	a)...
b)...	b)...
c)...	c)...
d)...	d)...
...	e) La persona representante de defensores de derechos humanos y



...	la de periodistas durara en su encargo 3 años, y podrá ser removido por el Congreso cuando incurra en alguna falta administrativa de las descritas en la Ley en materia o actúe negligentemente en el ejercicio de sus funciones, siempre con la misma votación requerida para su nombramiento.
...	...
...	...
	...
	...
	...
	...

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Legislatura el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO.- Se adiciona el inciso e) al artículo 5° de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Aguascalientes, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 5. La Coordinación Estatal está integrada por:

I.- a la VII.- ...

...

...

...



La persona representante de defensores de derechos humanos y la de periodistas, será elegida a través de una convocatoria pública emitida por el Congreso del Estado, conforme a los siguientes lineamientos:

a)...

b)...

c)...

d)...

e) La persona representante de defensores de derechos humanos y la de periodistas durara en su encargo 3 años, y podrá ser removido por el Congreso cuando incurra en alguna falta administrativa de las descritas en la Ley en materia o actúe negligentemente en el ejercicio de sus funciones, siempre con la misma votación requerida para su nombramiento.

...

...

...

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE



DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA

Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

